

## ¿Gerentes notarios?

# Los nuevos deberes del gerente general en la certificación notarial de actas societarias

■ Últimas medidas para evitar fraudes en las actas ha generado problemas en su aplicación

La creciente ola de inseguridad en nuestro país, llevó a que el Gobierno promulgue el D.S. N° 006-2013-JUS (15/05/2013) a fin de generar un ambiente con mayor seguridad personal y jurídica en las operaciones patrimoniales que se realicen en las notarias. Es así que, entre otros aspectos, se establecieron deberes especiales para los gerentes generales en materia de certificación notarial de las actas de la sociedad, pero los vacíos y la deficiente regulación que presenta dicha norma han generado una serie de problemas en su aplicación.

La norma dispuso que el gerente general con nombramiento inscrito es responsable de declarar al final de las actas de la sociedad —que contengan acuerdos sobre disposición o gravamen de los bienes de esta, o sobre acuerdos de otorgamiento de poderes con facultades para celebrar los anteriores actos— que las personas que participaron son efectivamente socios o accionistas y que las firmas consignadas en las actas corresponden a cada uno de ellos. Una vez certificadas las actas por



**GERENTE GENERAL:** certificará actas de la sociedad, a los socios y sus firmas.

el gerente, a efectos de la inscripción en los Registros Públicos de los acuerdos que contienen, será necesario que la firma del gerente esté a su vez certificada notarialmente, mediante el uso del sistema biométrico (por el cual se identifica la correspondencia de las huellas dactilares registradas en el Reniec). Adicionalmente a ello, estableció que la emisión de la copia certificada notarial deberá ser solicitada por el gerente, quien acreditará con el documento registral (vigencia del poder) o mediante consulta en línea su nombramiento.

sean efectivamente tales, dando a entender que las actas que se deben certificar son únicamente las de la junta general, y no las actas de las sesiones del directorio, pese a que en estas últimas también se pueden adoptar acuerdos sobre disposición o gravamen de los bienes de la sociedad. La norma tampoco precisa si la certificación del gerente general es obligatoria cuando este es excluido de la junta general o de las sesiones del directorio; y no establece cuáles son las pautas a seguir cuando el gerente no desea certificar las actas ni cómo debe procederse con el gerente extranjero, pues en este caso no podría usarse el sistema biométrico porque las huellas dactilares no están registradas en el Reniec.

### PROBLEMAS OPERATIVOS

No obstante, en estos tres primeros meses de vigencia de la norma, se han evidenciado una serie de problemas. Así, se discute si la responsabilidad especial del gerente general de certificar las actas de la sociedad recae solo sobre las actas de la junta general, o es que también debe certificar las actas del directorio; pues de forma genérica la norma menciona que dicha responsabilidad recae sobre las actas de la sociedad, y luego indica que el gerente general certifica que los socios

Nadie duda que la promulgación del D.S. N° 006-2013-JUS persigue un fin valioso, pero debió ponerse más recelo en su regulación para no caer en vacíos y defectos que obstaculizan innecesariamente la inscripción de los acuerdos de la sociedad, afectándose con ello el desenvolvimiento de sus actividades económicas. En suma, dicho decreto supremo lejos de generar la tan ansiada seguridad jurídica, ha creado un ambiente de zozobra contrario con el carácter dinámico de las operaciones societarias.

### OPINIÓN

Daniel Echaiz Morona

## La certificación del acta corresponde al gerente general

La norma examinada si es correcta cuando indica que la certificación del acta corresponde al gerente general con nombramiento inscrito, pues la inscripción registral de su nombramiento (y no su simple nombramiento) es lo que le otorga facultades válidas de representación legal de la sociedad. También es correcta que se señale que será el gerente general quien declare que los socios o accionistas sean efectivamente tales, pues dicha información se obtiene de la matrícula de inscripción, respectivamente del registro de inscripción de acciones.

### OPINIÓN

Jorge Luis González Loli

## Se vulneran artículos 46 y 135 de la Ley General de Sociedades

La norma, pese a la buena intención de impedir que se certifiquen e inscriban actas en las que se falsifican las firmas de los asistentes, vulnera los alcances de lo previsto en la Ley General de Sociedades (en especial, los artículos 46 y 135) y no contempla distintas situaciones de ausencia, renuncia, muerte o vencimiento de mandato (en personas jurídicas no societarias) del gerente o presidente. Ú que, inclusive, el mismo gerente o presidente del consejo directivo, por no convenirle la inscripción de un acuerdo de la junta general, se someta a un proceso de certificación, haciendo innecesaria la inscripción del con-